



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

## *“ORDENANZA LOCAL SOBRE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS”*

DECRETO ALCALDICIO Nº 547 / 26 DE DICIEMBRE 2007

### **TITULO I**

#### **ARTICULO 1º**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobrar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho publico o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

#### **ARTICULO 2º**

Los derechos respectivos podrán ser cancelados mediante la adquisición de estampillas municipales o en dinero en la Tesorería Municipal, de acuerdo con el giro practicando en la forma que se señala más adelante.

#### **ARTICULO 3º**

Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,10 de una Unidad Tributaria Mensual, podrá efectuarse mediante estampillas municipales que deben adquirirse en Tesorería Municipal de Santo Domingo, en cuyo caso no se precisará giro ni liquidación alguna. Dichas especies valoradas deben adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

#### **ARTICULO 4º**

Cada departamento confeccionará respecto de las funciones de su competencia, la liquidación y el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado quien deberá entregar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la Dirección correspondiente, otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará el testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente al momento del pago de la concesión o permiso o de la fecha en que se comience a recibir el servicio.

#### **ARTICULO 5º**

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

El monto total a pagar por los derechos que establece esta Ordenanza se aproximará a la decena más próxima.

## **TITULO II**

### **DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

#### **ARTICULO 6º**

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de la devolución se transcribirá a la Dirección respectiva para su anotación en los registros administrativos y contables pertinentes

## **TITULO III**

### **DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

#### **ARTICULO 7º**

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señale más adelante, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican, los cuales deben ser administrados por la Dirección de Obras.

	U.T.M.
1. Reglamento Registro de Contratistas y Consultores I.M. de Santo Domingo.	0,10
2. Inscripción en el Registro de Contratistas y Consultores.	1,00
3. Certificado de Inscripción vigente registro contratistas.	0,20
4. Modificación de inscripción de Contratistas y Consultores.	0,20
6. Subdivisiones y Fusiones: 2% avalúo fiscal del terreno.	
7. Loteo: 2% del avalúo fiscal del terreno.	
8. Obras nuevas y ampliaciones: 1,5% del presupuesto oficial.	
9. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1,5% del presupuesto oficial.	
10. Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo: 1% del presupuesto oficial.	
11. Reconstrucciones: 1% del presupuesto oficial.	
12. Modificaciones de proyectos: 0,75% del presupuesto oficial.	
13. Demoliciones: 1% del presupuesto oficial.	
14. Aprobación de planos para la venta por piso, por metro cuadrado, por unidad a vender. (Ley Nº 19.537)	0,04
15. Certificado de número, línea, recepción, condiciones de edificación, venta por pisos, por metro cuadrado(Ley Nº 19.537). Si se efectúa visita a terreno, además deberá pagar el derecho establecido en el Nº 16.	0,04
16. Remoción pavimento, mantención de escombros y otros materiales	0,25

u otros materiales u ocupación temporal de la vía pública, diario y por metro cuadrado.

17. Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno	0,10
18. Certificados, informes o inspecciones que incluyan visitas a terreno. En el caso que dichas inspecciones sean para otorgar certificados para subsidios: Exento de cobro	0,50
19. Aprobación de anteproyectos de viviendas, emplazamientos conforme, renovación de las mismas: 0,002 U.T.M. por metro cuadrado con un mínimo a pagar de 30% de 1 U.T.M.	
20. Aprobación de anteproyecto de urbanización.	5,00
21. Copia Plan Regular de la Comuna.	0,50
22. Ordenanza Plan Regulador.	0,20
23. Copia Memoria Plan Regulador.	0,20
24. Copia Nomenclátor.	0,20
25. Copia de cada Plano Archivado.	0,15
26. Copia de Áreas de Loteo o sectores de Parcelación y Planchetas de Manzanas.	0,50

Los grandes proyectos de infraestructura urbana en vías públicas existentes destinados a la instalación de nuevas redes de servicios de pública, tales como, agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfonos u otros similares, no estarán afectos al derecho prescrito en el punto N° 14 precedente, sino que pagarán un derecho único por 1 ml / m<sup>3</sup>, equivalente a, 0,14 U.T.M. / ml.

Sobre la equivalencia de 1ml / m<sup>3</sup> y hasta 2 m<sup>3</sup> el monto a pagar será de 0,18 U.T.M.; sobre 2 m<sup>3</sup>, el monto será de 0,20 U.T.M. / ml. El plazo de ejecución del proyecto, será fijado por la D.O.M. al autorizar el mismo.

Cualquier exceso sobre dicho plazo pagará una multa a beneficio municipal de 0,3 U.T.M. día / ml.

Garantía para responder por perjuicios que puedan ocasionarse en destrucción de soleras, veredas y calzadas durante una construcción: 0,25% del Presupuesto Oficial.

27. Visitas inspectivas requeridas por particulares	0,10
28. Derechos varios.	
A. Informes hechos por funcionarios a petición de particulares	0,15
B. Certificados de avalúo fiscal emitidos por la Oficina de Impuestos Territorial, conforme a la base de datos del Servicio de impuestos Internos:	
• Inmuebles exentos de impuesto territorial.	0,020
• Inmuebles afectos de impuesto territorial.	0,040
• Certificados valor de metro cuadrado.	0,060
C. Copia Simple de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja.	0,020
D. Copia Autorizada de acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja.	0,010

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos de construcción en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad o cuando se trate de obras que tengan un claro beneficio social o un importante efecto sobre el desarrollo comunal. Lo anterior, previo informe favorable de la Dirección de Obras y de la Dirección Jurídica del Municipio.

## ADQUISICIÓN DE PLANOS

Escala 1:10.000 / Blanco y negro	0,45
Escala 1:5.000 / Blanco y negro	0,90
Escala 1:10.000 / Color	0,65
Escala 1:5.000 / Color	1,50
• Ordenanza Diario Oficial.	0,20
• Memoria explicativa.	0,40
• Planos Comuna de Santo Domingo Rural	
Escala 1:10.000 / Color	0,45
Escala 1:5.000 / Color	0,90
29. Desarchivo de expedientes	0,10
30. RESOLUCIONES DOM	<u>U.T.M.</u>
Resoluciones de rectificación a petición de particulares:	
Por cambio de profesionales.	1,00
Por cambio de propietario.	1,00
Designación de constructor	1,00
Por rectificación de hoja de permiso, resoluciones, recepción, autorización de copropiedad y otros	1,00
Por aprobación de actividad complementaria (sin obras)	1,00
Resolución de aprobación de cambio de actividad (sin obras)	1,00
Resolución de aprobación de variaciones menores de una obra	
Art. 5.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Por plano y/o documento	1,00
Resoluciones y planos que aprueban modificaciones de proyecto aprobado (tanto edificación como urbanizaciones) por cada plano o documento.	1,00
31. OTROS	<u>U.T.M.</u>
a) Plan Regulador: Ordenanza y copias de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad por juego.	1,0
b) Plan Regulador: Ordenanza y copias digitalizadas a color de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad, por juego.	1,0
c) CD con información del Plano Regulador Actualizado: (Contiene: Lámina 1 Edificación ; Lámina 2 Uso de Suelo; Lámina 3 Edificación y Ordenanza Del Plan Regulador vigente	1,0

**TITULO IV**  
**DERECHOS RELATIVOS A TRANSPORTE,**  
**TRANSITO Y VEHÍCULOS**

**ARTICULO 8º**

El permiso de "Estacionamiento Reservado" en bienes nacionales, de uso público, en los casos que la Ley N° 18.290, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan estará gravado con los siguientes derechos.

U.T.M.

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Automóvil, Station Wagon, furgones, camionetas, remolques, casa rodantes y otros similares, para cada uno, anual.   | 20,00 |
| 2. Permiso de estacionamiento para carga y descarga (Mudanza, retiro de escombros y otros de esa naturaleza, ocupando vías de circulación vehicular o peatonal), diario. | 0,40  |
| 3. Instalación u operación en vía pública de reloj control para locomoción colectiva (anual).  | 5,00  |

**ARTICULO 9º**

- |  |      |
|--|------|
| 1. Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuados para cualquier tramite que no sea el otorgamiento de circulación, pagarán los siguientes derechos: (Nº de motor; Nº chasis, transformaciones, clasificaciones, cambio color y otros). |      |
| a) En local Municipal.   | 0,15 |
| b) A domicilio.  | 0,20 |
| 2. Revisión y Control taxímetros   | 0,15 |

**ARTICULO 10º**

Los permisos y servicios que se expresan más adelante deben pagar los siguientes derechos:

- |  |      |
|--|------|
| 1. Duplicado de permiso de circulación por perdida o deterioro.  | 0,20 |
| 2. Modificación de datos del comprobante de permiso de circulación por transferencia.                    | 0,20 |
| 3. sello rojo o verde D.S. N° 211/91 – Amarillo Ministerio de Transportes.                               | 0,10 |
| 4. Inscripción en el registro "Fuera de Circulación" Ley N° 18.440 o D.L. N° 3.063 / 79 Art. 15º.        | 0,05 |
| 5. Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluye su placa patente. | 0,20 |
| 6. Duplicado del certificado que precede.  | 0,08 |
| 7. Otros derechos no clasificados.   | 0,15 |
| 8. Certificado de modificación en el registro del N° 5.  | 0,10 |
| 9. Duplicado de placa patente de carros y remolques.   | 0,20 |

Placa provisoria carros de arrastre o remolques (incluyendo costo duplicado placa).	
10. Permiso a Escuelas de conductores para enseñanza practica, por semestre y por vehículo autorizado para el efecto.	3,00
11. Certificado en general, solicitado por particulares (excepto aquellos específicamente valorizados en esta Ordenanza).	0,15
12. Exámenes Psicotécnicos total o parcial, teórico-practico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia para conducir.	0,50
13. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas, a conductores que se encuentran en posesión de Licencia para Conducir.	0,50
14. Cambio de domicilio en Licencia para Conducir en la comuna.	0,20
• Cambio de domicilio con licencia de conducir con registro en otra comuna	0,25
• Examen practico clase "D" par vehículos (maquinaria pesada) que no pueda circular en la vía pública.	0,20
15. Control de Licencias para Conducir:	
a) Cada 2 Años.	0,40
b) Cada 6 Años.	0,50
16. Duplicados de Licencias para Conducir.	0,25
17. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal.	1,00
18. Ingreso de buses con excursionistas al sector Playa Marbella de la comuna, diario.	5,00
19. Retiro por inspectores municipales o carabineros de vehículos y Animales abandonados, mal estacionados en la vía publica u otra causa, Sin perjuicio del costo de traslado (grúa u otros).	
a) Motos, motocicletas, bicicletas.	0,50
b) Automóviles, camionetas, furgones, jeep, Station Wagon, etc.	1,00
c) Camiones, buses, taxi buses y otros no clasificados.	0,25
d) Animal por unidad.	0,20
e) Bodegaje por día.	
20. Forraje y estadía en recinto municipal por día y por animal.	0,30
21. Cuestionario base para exámenes de Teóricos	0,03

## **Artículo 11º: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

1. Por extracción de desechos vegetales, escombros u otros que se presten en el área correspondiente a la comuna:

	<u>U.T.M.</u>
a. Retiro de escombros por M3.	0,40
b. Retiro de ramas, malezas, hojas y otros provenientes de jardines de viviendas, inscritos en programas de aseo, Semestral.	0,45
c. Retiro de ramas, malezas, hojas y otros provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por M3 extraído.	0,30
d. Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en programas de aseo, por M3.	0,45

2. Todas las actividades económicas, institucionales, sean estas comerciales, industriales o de servicios, que excedan de 60 litros diarios de residuos sólidos en el ejercicio de sus actividades, deberán cancelar los derechos por extracción de sus residuos.

Por cada litro que exceda de los 60 litros diarios con un máximo de 999 litros. 0,0008

3. Por cada litro por sobre los 1.000 litros. 0,001

4. Desmalezar sitios eriazos particulares, etc, obra de mano por metro cuadrado y retiro de la maleza 0,0124

5. Desmalezar sitios eriazos con maquinaria (bobcat, o tractor con desmalezadora rotativa) por metro cuadrado. 0,005

6. Traslado en camión abierto por viaje, hasta metros cúbicos, en el área urbana de la comuna. 0,7

7. Atención de emergencia: desganches y caídas de árboles ubicados en propiedad privada, con transporte de material vegetal a botadero de ramas, según la emergencia 0,4 a 5

8. Los generadores de residuos pueden optar por realizar el servicio por un tercero particular, previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato y siempre que sean empresas con resolución sanitaria, permiso municipal y que su destino sea un lugar autorizado, debidamente acreditado.

9.- El servicio de retiro de especies que se indica, pagará el derecho municipal que para cada caso se señala:

	<u>U.T.M.</u>
a. Retiro de Kiosco.	3,00
b. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica menores a 1 m2.	1,00
c. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica: Mayores de 1 M2, pagarán una base de:	1,00
más un monto adicional por cada M2 o fracción sobre un M2	0,50
d. Retiro de lienzos, banderines y pendones y otros similares autorizados o no, por unidad, más un adicional de 0,20 UTM por M2, plazo de retiro dentro de 48 hrs.	0,80

10.-Valorización de especies vegetales y elementos del espacio público, por choques o daños, y garantías exigidas por restitución del espacio público.

10.1.- Costo por daño al árbol de la vía pública, por concepto de choques y/o corte de ramas no autorizadas, lo cual no considera el costo de reposición, según especie, en caso de pérdida total.

Valor del daño al árbol = Vt (valor de tasación del árbol) \* % de daño  
 $Vt = ((0.1 \text{ UTM} * \text{factor 1}) + (\text{factor 2}))$

<b>Factor 1</b>	Valor
Diámetro menor 5 cm	3
Diámetro entre 5 y 15 cm	20
Diámetro entre 16 y 30 cm	40
Diámetro entre 31 y 45 cm	70
Diámetro entre 46 y 60 cm	100
Diámetro mayor 60 cm	130
Árbol Patrimonial	300

<b>Factor 2</b>	Valor
<u>Categoría de Especies 1</u> Acacio común, Sophora, Morera, Melia, Manzano en Flor, Maitén, Ligustro, Grevillea, Aromo, Álamo, Ailanthus, Pimiento, Morera, Ailanthus, eucalipto, Pino Insigne, Olmo.	0.5 U.T.M
<u>Categoría de especies 2</u> Pino Oregón, Palto, Palmera Washingtonia, Palmera Trachicarpus, Palmera Fénix, Laurel, Espino, Crespón, Ciruelo en Flor, Catalpa, Boldo, Arrayán, Árbol de Judea, Acer paltanoide, Acer negundo, Abedul, Algarrobo, Liquidámbar, plátano oriental	1 U.T.M
<u>Categoría de Especies 3</u> Tulipero, Tilo, Quillay, Quercus sp, Picea, Peumo, Patagua, Pata de Vaca, Palo Borracho, Lingue, Jacarandá, Gomero, Criptomeria, Ciprés Calvo, Celtis, Castaño Nativo, Castaño de Indias, Brachichito, Belloto, Araucaria brasileña, Alcornoque, Alcanfor, Acer japonico.	1.5 U.T.M
<u>Categoría de Especies 4</u> Sequoia, Palma Chilena, Nothofagus sp, Magnoliáceas, Haya, Ginkgo, Ceibo, Cedro del Líbano, Araucaria araucana, Araucaria excelsa, Abeto, Ombú	3 U.T.M

11. Costo de reposición de mobiliario urbano de la vía pública, por concepto de choques u otros:

	<u>UTM</u>
11.1 Escaño Plazas y paseos., por unidad	5,30
11.2 Reja perimetral, por metro	0,80
11.3 Valla peatonal, por metro	1,00
11.4 Bebederos, por unidad	7,70
11.5 Parrilla de fierro fundido peatonal, por unidad	2,40
11.6 Papelero , por unidad	2,40
11.7 Letrero nombre plaza, por unidad	2,90

12. Costo de elementos de la vía pública para efectos de las garantías exigidas en los permisos de ocupación de espacio público:

	<u>UTM</u>
12.1 Pasto, M2	0,20
12.2 Maicillo o áridos, M2	0,05
12.3 Cubresuelos, M2	0,20
12.4 Riego, Metro Lineal	0,10

12.5 Arbustos, M2	0,25
12.6 Árbol, DAP entre 0 y 15 cm	0,25
12.7 Árbol, DAP entre 16 y 36 cm	1,00
12.8 Árbol, DAP mayor a 30 cm	2,00

DAP = DIÁMETRO DEL TRONCO A 1.3 METROS DE ALTURA.

13.- El valor de la Tarifa de Aseo para el año 2008, en pesos al 30.06.07 \$82.920.-

Este valor debe ser actualizado aplicando la variación del IPC según Ley 3063.- El monto de la tarifa de aseo deberá enterarse en boleta de contribuciones emitida por el SII.-

Podrán acceder a la rebaja de la tarifa, parcial o total, los contribuyentes afectos que cumplan condiciones socio- económicas debidamente respaldadas, establecidas en Decreto Alcaldicio dictado para tal efecto. Existirá una Tarifa de Aseo diferenciada para aquellos predios que sin estar afectos a contribuciones, su avalúo sea igual o superior a 225 UTM. Esta Tarifa ascenderá a cuatro cuotas de \$7.000.- trimestrales cada una, con variación de IPC según Ley 3063.-

14.-Traslados de agua potable a particulares, por viaje y por metro cúbico. (mínimo 5 metros cúbicos).

a) Área urbana y sectores rurales, parcelas 1, 2 y vertientes (no incluye valor del agua).	0,35
b) Resto de la comuna.	0,70

15.-Descarga desechos vegetales de vehículos particulares en recinto municipal (máximo 6 metros cúbicos). 0,50

16.- Derechos municipales departamento medio ambiente servicios sanitarios y de zoonosis: Los servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la Municipalidad, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

CONCEPTO	U.T.M
Bodegaje (por noche)en Canil Municipal según convenio establecido.	0,18
Eutanasia por entrega voluntaria (según criterio Médico Veterinario)	
a) En Domicilio	0,2
b) Retiro Domiciliario	0,25
Inscripción registro Canino Municipal:	
a)Mediante colocación de placa	0,06
b)Mediante colocación de Microchips	0,15
Vacuna preventiva antirrábica animal. Ejemplar mayor de 5 meses	0,05
Desparasitación externa caninos	0,05
Valor fijo visita previa cualquier atención	0,08

Estos servicios no generaran el pago de los derechos indicados, en las siguientes situaciones:

a) Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos de acuerdo a la calificación entregada por La Dirección de Desarrollo Comunitario.

b) Cuando se trate de especies domésticas menores con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraran en formas o heridas de consideración en la vía pública con el fin de evitar el

sufrimiento animal y el riesgo para las personas serán retiradas por el Departamento de Medio Ambiente.

## **TITULO V**

### **PERMISOS RELACIONADOS CON EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

#### **ARTICULO 12º**

Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagarán los siguientes derechos municipales.

	<u>U.T.M.</u>
1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diarios.	5,00
2. Reuniones sociales, eventos, carreras, torneos, por día.	1,50
3. Ferias artesanales que se autoricen en la vía pública de libros, juguetes, vestuario, promocionales y similares, por mes o fracción, por cada artesano o puesto.	1,00
4. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares, otorgadas según el Art. 19 de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento.	1,50
5. Fondas y ramadas, por día, más el derecho de aseo.	3,00
6. Stand y kioscos, que se instalen para el periodo de fiestas patrias, junto a las fondas o ramadas, por día, más el derecho de aseo.	0,50
7. Permiso transitorio para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como : remates o ventas, por evento.	1,00
8.- Eventos en colegios municipales, diario	4,00
9.- Venta de Cartel Prohibiciones Art. 40 Ley Nº 19.925, por unidad	0,10

El Alcalde podrá eximir de los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.

10.-El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, que cuente con la respectiva autorización municipal, pagará los siguientes derechos municipales:

	<u>U.T.M.</u>
10.1. Ambulante a domicilio, previa autorización, semestral	0,50
10.2. Ambulante en la vía pública, previa autorización, semestral	1,20
10.3. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, previa autorización, por mes o fracción	1,00
10.4. Permisos por el ejercicio de actividad económica en Bien Nacional de Uso Público por un periodo máximo de 15 días, para expender banderas,	

globos, emblemas, volantines u otras especies, sin perjuicio del derecho por la ocupación del espacio público, por el periodo, por m2.	0,50
10.5. Distribución de volantes, por punto de venta y por día, sin perjuicio de los derechos de aseo, por persona.	1,00
Además, las siguientes intersecciones, cada una, pagarán diario, por punto de distribución	<u>UTM</u>
a) Intersecciones: Gran Avenida del Mar y playas Rotonda el Golf	6,00
b) Intersecciones: - Av. Litoral esquina El Golf. - Av. El Golf, frente al club de Golf - Entrada Santa Maria del Mar - Entrada Condominio las Brisas	5,00
c) El resto de puntos de distribución e intersecciones, pagarán diario por punto de distribución	1,00
10.6. Promociones, degustaciones (sampling) por punto de distribución y por día, sin perjuicio de los derechos de aseo	3,00
10.7. Venta de helados envasados de fábricas autorizadas en triciclos o carros, previa autorización municipal, semestral.	0,50
10.8. Venta de productos en carros, autorizados, semanal.	0,50
10.9. Certificados o informes solicitados por particulares	0,10
10.10. Duplicados de patente municipal	0,10
10.11. Exhibición de publicidad por personas que portan pancartas, por persona, diario y por punto de exhibición	0,50
10.12. Permiso para venta ambulante temporada de verano (mes o fracción) Playa norte y playa sur.	3,00

## ***TITULO VI***

### **DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

#### **ARTICULO 13º**

La ocupación de bienes nacionales de uso público o bienes municipales, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar (la patente municipal ascenderá al 2,5 por mil del capital propio según Decreto Alcaldicio dictado para tales efectos):

	<u>U.T.M.</u>
1. Kioscos para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, semanal.	0,25

2. Puestos en ferias libres de productos de agro y de mar, de chacareros de carácter ocasional o permanente, por M2 ocupado, semanal. 0,10
3. Puestos de expendio de frutas de temporada por mes o fracción, por M2 ocupado 0,50
4. Parques de entretenimientos, por mes o fracción, por M2 ocupado. 0,20
5. Mesas para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té u otros, previa autorización, por M2 ocupado, por semestre o fracción. 0,10
6. Toldos, carpas, techos y refugios, de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por mes, por m2 o fracción, excepto los que prestan utilidad pública, previamente autorizados 0,30
7. La ocupación de bienes nacionales de uso público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagará los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos de propaganda:
- a) Por cada elemento publicitario auto-sustentado que no preste utilidad pública, semestral 10,00
- b) Por elemento que preste utilidad pública (refugios peatonales, avisadores de farmacia, cabinas telefónicas, letreros señalizadores), por unidad, semestral. 3,00
- c) Otros elementos publicitarios auto-sustentados que prestan utilidad pública (relojes avisadores ), por unidad semestral 3,00
8. Ocupación de áreas verdes y playas para filmaciones o eventos por día, previa autorización 10,00
9. Reuniones sociales, torneos, bailes por día, por evento 1,50
10. Reuniones o actos públicos, por M2 de acuerdo a permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad. 0,001
11. Permisos para fotografías, por día. 5,00

12. Derechos por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que sean depositados en recintos municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares, pagarán por día los siguientes valores:

Nº 1	CONCEPTO	U.T.M.
1	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0.04
2	Automóviles, camionetas, furgones, jeep, Station Wagon y similares.	0.07
3	Camiones, buses, y taxibuses	0.15
4	Vehículos a tracción humana o animal, carros móviles y triciclos	0.02
5	Otros no clasificados	0.10

13. Postación telefónica, eléctrica y similares, en general postación de servicios, por unidad , anual.	0,50
14.Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles y/o lubricantes por metro cuadrado o fracción ocupado, anualmente o fracción.	1,50
15. Kioscos, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas menores Adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o porción ocupada, por día.	0,01
16. Puestos en ferias libres de productos del agro, del mar, exposiciones culturales o comerciales, de carácter ocasional o temporal, por metro cuadrado o fracción ocupado, semanalmente o fracción (sin perjuicio del derecho de aseo permanente).	0,06
17. Ocupación de B.N.U.P. para actividades no contempladas precedentemente siempre que resulten procedentes y legales, por metro cuadrado ocupado, y por mes o fracción.	0,50
18. Cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho de propaganda, anual o fracción y por metro cuadrado y fracción.	1,50
19.Cajeros automáticos de entidades financieras y otras, anual o fracción y por metro cuadrado y fracción.	10,00
20.Uso de multicancha municipal, por hora.	0,20

**Notas:**

1. Cuando el ejercicio de la actividad respectiva implica que el contribuyente efectuará determinada construcción, estará afecta a la inspección por parte de la Dirección de Obras Municipales y pagará los derechos municipales que por tal labor corresponda.
2. Los derechos de este Título son sin perjuicio de aquellos relacionados con le pago de la patente o permiso que grava la actividad comercial que se ejerce.
3. Las concesiones u ocupación de bienes de propiedad municipal o que estén bajo la tuición del municipio podrán regirse por los derechos estipulados es este Título o por aquellos derivados de la licitación que respecto de ellos pueda convocar la municipalidad.

**TITULO VII  
DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 14º**

Todo elemento publicitario que se ubique en la propiedad privada, con revisión e inspección continua, pagará por cada una de las caras cuando se autorice, en el Dpto. de Obras, y luego continuará pagando en el Departamento de Rentas los siguientes derechos municipales:

	<u>U.T.M.</u>
1.- Del tipo Adosado, semestral o fracción, por M2 o fracción	1,20
2.- Marquesinas, semestral o fracción, por M2 o fracción	1,20
3.- Toldos, semestral o fracción, por m2 o fracción	1,50
4.- Banderas, banderines y pendones, mensual o fracción, por m2 o fracción	0,50
5.- Quitasol, semestral o fracción, por unidad	1,20
6.- Cenefas, por metro lineal o fracción, semestral	0,50
7.- Placa paleta, semestral o fracción, por M2 o fracción	1,00
8.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promuevan eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares, por día	1,00

9.- Que se instalen en obras en construcción:

- a) De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores 2 UTM por m2, semestral o fracción
- b) De promoción y venta 2 UTM por m2, semestral o fracción
- c) Instalados en predios de edificios en construcción 2 UTM por m2, semestral o fracción
- d) Instalados en sitios eriazos 2 UTM por m2, semestral o fracción

10.- Instalados en edificios existentes sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachada 1 UTM por m2, mensual o fracción

11.- Letreros en predios de edificios en demolición 2 UTM por m2, semestral o fracción

No se considerará para el efecto del pago por el servicio de autorización de instalación, revisión e inspección continua a los elementos que tengan por finalidad identificar a un profesional, oficina o local comercial, en la medida que no sobrepase la superficie máxima de un metro cuadrado adosado a la fachada del inmueble.

También se exceptuarán aquellos instalados en vitrinas, siempre que se adosen a los cristales que formen la vitrina en una proporción inferior al 20% de la misma.

Será responsable del pago de los derechos previstos en este artículo el titular de la patente municipal. Tratándose de elementos provisorios el pago de dichos derechos será de cargo de la persona natural o jurídica a nombre de quien se autorizó la instalación del elemento.

Estos derechos por autorizaciones de elementos provisorios, podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

12.- Otros elementos publicitarios auto sustentados luminosos e iluminados, que no prestan utilidad pública, pagarán por semestre o fracción:

### **Elementos publicitarios ubicados en espacios públicos**

Se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras auto soportantes que se ubican en espacios públicos y que son objeto de un permiso. Incluye, por ejemplo: Sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o estructuras auto soportantes independientes de los edificios. Se comprende además en esta clase a aquellos colocados en bandera como un punto de sustentación (postes del tipo banderas, postes del tipo paletas, tótem) y aquellas formas publicitarias del tipo doble poste.

Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la D.O.M. para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Patentes Comerciales, para su cálculo y cobro de derechos.

### Tipología del Espacio

#### SECTOR A: AREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD PERMITIDA

- a) Uso del suelo preferente comercio
- b) Uso del suelo preferente oficinas y comercio

#### UTM Semestral por elemento

#### Superficie de exposición:

Desde 0 hasta 2 mts2.	2
Desde 2 hasta 4 mts2.	3

Desde 4 hasta 6 mts2.	6
Sobre 6 hasta 12 mts2 .	28
Sobre 12 hasta 18 mts2.	32
Sobre 18 hasta 36 mts2.	36
Sobre 36 hasta 50 mts2.	40
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

#### SECTOR B: AREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD LIMITADA

c) Uso del suelo preferente vivienda y oficina

d) Uso del suelo preferente vivienda y equipamiento vecinal

#### U.T.M. semestral por elemento

##### Superficie de exposición:

Desde 0 hasta 2 mts2.	2
Desde 2 hasta 4 mts2.	3
Desde 4 hasta 6 mts2.	6
Sobre 6 hasta 12 mts2 .	28
Sobre 12 hasta 18 mts2.	32
Sobre 18 hasta 36 mts2.	36
Sobre 36 hasta 50 mts2.	40
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

#### AREA DE PROPAGANDA PROHIBIDA

f) Otras zonas de uso de suelo no detalladas anteriormente:

##### Superficie de exposición:

#### U.T.M. semestral por elemento

Desde 0 hasta 2 mts2.	2
Desde 2 hasta 4 mts2.	3
Desde 4 hasta 6 mts2.	6
Sobre 6 hasta 12 mts2 .	28
Sobre 12 hasta 18 mts2.	32
Sobre 18 hasta 36 mts2.	36
Sobre 36 hasta 50 mts2.	40
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

Estos derechos podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.

12.1.- Los elementos que presten utilidad pública autorizados, con publicidad, semestral o fracción, por M2 o fracción:	<u>UTM</u>
a) Refugios peatonales, u otros por M2.	2,50
b) Relojes avisadores, por M2.	0,10
c) Otros elementos avisadores de utilidad pública (Correos, Asistencia Pública y otros análogos) por M2, semestral.	0,10
d) Adheridos a postes, escaños, aceras, kioscos u otros elementos del Mobiliario urbano de carácter temporal, por m2, por semana, o fracción.	0,25
12.2.- Propaganda ambulante instalada en vehículos para ese sólo fin, semanal, por M2.	2,00
12.3.- Propaganda aérea, sobre el territorio jurisdiccional de la comuna:	
a) Que floten aerostáticamente, por semana o fracción, móviles.	7,50

b) Transportados por aeronaves, por día. 10,00

12.4.- Cabinas telefónicas con propaganda de la empresa o permissionaria, por unidad, semestral o fracción. 3,00

13.- Los contribuyentes que soliciten patente comercial deberán presentar, en caso que corresponda, una declaración de la publicidad la que deberá ser entregada junto con los demás antecedentes que acompañan la solicitud de patente y obtener la autorización correspondiente en la Dirección de Obras Municipales.

La publicidad instalada en un establecimiento comercial, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser pagada por el contribuyente afecto a la patente comercial, como sigue:

13.1.- Letreros, carteles, avisos, etc., por semestre o fracción y por metro cuadrado o fracción.: UTM

a) No luminosos 0,25  
b) Luminosos 0,30

13.2.- Afiches permanentes de productos o marcas ajenas al establecimiento comercial por m2 semestral 0,60

13.3.- Otro tipo de publicidad estática no definida anteriormente por metro cuadrado mensual 1,50

## **TITULO VIII (REFUNDIDO EN ARTICULO 11º DE LA PRESENTE ORDENANZA)**

### **TITULO IX RENTAS VARIAS**

#### **ARTICULO 16º**

Los conceptos que se señalan a continuación pagaran los siguientes derechos y/o aranceles.

1. Autorización para traslado de patente 100% valor semestral de la patente.

2. Transferencia y cambio de actividad en patente. 0,50

3. Derecho de fotocopia de documentos, por unidad \$40.

4. Servicio de auxilio a vehículos con maquinaria, móviles u otros elementos municipales. 1,00

5. Guías de libre tránsito para animales, por cada animal. 0,05

6. Derecho por distribución de productos de cualquier naturaleza en vehículo repartidores anual. 2,50

7. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde B.N.U.P. por metro cúbico. 2% U.T.M. 0,02

8. Extracción de materiales áridos de pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico. 2% U.T.M. 0,02

9. Inscripción registro proveedores. 1,00

## **TITULO X**

### **PROHIBICIONES**

#### **ARTICULO 17º**

Declárense las siguientes prohibiciones:

1. Ingreso de camiones y casa rodantes al sector Playas de Santo Domingo:

- Playa Norte
- Playa Sur
- Playa de los enamorados
- Playa Marbella

2. Ingreso de buses con excursionistas a las Playas de Santo Domingo:

- Playa Norte
- Playa Sur
- Playa de los enamorados

3. Ingreso a la comuna de vehículos repartidores de productos de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos autorizados por el municipio.

4. Ejecución de trabajos con maquinaria pesada los días sábado, domingo y festivos.

5. Ejecución de cualquier tipo de promoción publicitaria excepto la propaganda estática autorizada por el municipio y regulada en esta Ordenanza.

## **TITULO XI**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

#### **ARTICULO 18º**

Los diferentes conceptos regulados en la presente Ordenanza Local, serán administrados por las siguientes unidades, de acuerdo con el detalle que a continuación se indica:

*Título III:* Dirección de Obras.

*Título IV:* Dirección de Tránsito, Artículos 8º, 9º y 10º, los demás Artículos y puntos serán administrados por el Departamento de Rentas Municipales.

*Título V al IX:* Departamento de Rentas Municipales.

## **TITULO XII**

### **FISCALIZACIÓN**

#### **ARTICULO 19º**

El cuerpo de inspectores del Municipio tiene la especial misión de fiscalizar que los contribuyentes cumplan con la normativa municipal y de denunciar al Juzgado de Policía Local las contravenciones que verifiquen en tal cometido, el cual de proceder la aplicación de sanciones debe atenerse a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 10º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## **TITULO XIII**

### **SOBRE LOS MOROSOS**

#### **ARTICULO 20º**

Los contribuyentes que se encuentren o que incurran en mora en el pago de derechos, impuestos y concesiones municipales, deberán pagarlos con los reajustes e intereses de acuerdo con lo previsto en el Art. 53º del Código Tributario.

Además, la morosidad estará afecta a un interés penal de 1,5% mensual.

El Alcalde podrá otorgar facilidades de pago, a través de la celebración de un convenio de pago en cuotas, con un máximo de doce. El incumplimiento del convenio hará exigible la totalidad de la deuda y se procederá al cobro judicial.

La firma de los convenios respectivos significará la suspensión de los procedimientos de apremio.

#### **ARTICULO 21º**

Los derechos, impuestos y otros morosos, serán notificados de su calidad de tal y tendrán 15 días corridos, desde la remisión de la carta o de su notificación personal, para pagar el total de lo adeudado o suscribir el convenio de pago aludido.

Si no cumpliere lo señalado en el inciso precedente serán denunciados al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del cobro judicial.

## **TITULO XIV**

### **VIGENCIA**

#### **ARTICULO 22º**

La presente Modificación y actualización de Ordenanza Municipal empezará a regir a contar del 1º de Enero del año 2008 y dejará sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 844 del 13 de Diciembre de 2001 y todo otro Decreto Alcaldicio que contemple modificaciones a cualquiera de los derechos que se fijan por esta Modificación y actualización de Ordenanza.

ANOTESE Y PUBLIQUESE

RENZZO ROJAS TRONCOSO  
SECRETARIO MUNICIPAL

FERNANDO RODRÍGUEZ VICUÑA  
ALCALDE